

RESOLUCION No. **Nº - 1903**
07 DIC. 2023

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, la Resolución No. 1045 de 2003 en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por este Ministerio y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta lo anterior la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- mediante Resolución No. 814 del 4 de octubre de 2005, requirió al municipio de Calamar y otros, para que dieran cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia en el Art. 13 de la Resolución No. 1045 de 2003.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 814 del 4 de octubre de 2005, establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el acto administrativo dentro de los plazos señalados en la Resolución No. 1390 del 27 de septiembre de 2005, que modifica parcialmente la Resolución No. 1684 de 2008.

Que el municipio de Calamar formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos – PGIRS, el cual fue acogido por la Corporación, mediante la Resolución No. 404 de fecha 9 de mayo de 2006.

Que por medio de la Resolución No. 0770 del 16 de Julio de 2012, Cardique requirió al municipio de Calamar para que pusiera en ejecución e implemente los proyectos contentivos del PGIRS. Así mismo, actualizara o modificara el PGIRS conforme lo establece el artículo 11 de la Resolución No. 1045 de 2003.

Que mediante Resolución No. 0127 del 9 de febrero de 2015, se le requirió al Municipio de Calamar para ajustar el documento de actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos PGIRS.

Que por medio de la Resolución No. 1179 del 24 de agosto de 2016 esta Corporación ordenó el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de Calamar, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por medio de actos administrativos No. 0770 del 16 de julio de 2012 y No. 0127 del 9 de febrero de 2015.

Que atendiendo a las funciones Constitucionales y Legales de control y seguimiento ambiental con relación a lo enunciado en los actos administrativos de requerimiento al municipio de Calamar, en



RESOLUCION No. **Nº - 1903**
07 DIC. 2023

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

visita realizada el 9 de mayo de 2023, por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía del Municipio, la cual fue atendida por el señor Luis David Guette Sepulveda identificado con cédula de ciudadanía No. 73266310, en representación de la Secretaria de planeación del Municipio, se tomó como base para emitir el Concepto Técnico No. 419 de fecha 31 de julio de 2023, el que establece lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA:

Siendo las 09:00 a.m. del martes 9 de mayo de 2023, se realizó visita a la Alcaldía del municipio de Calamar, Bolívar, específicamente a la Secretaria de planeación, la cual fue atendida por el Sr. Luis David Guette Sepulveda identificado con cedula de ciudadanía No. 73266310 quien funge como apoyo a la Secretaria de planeación del municipio. Durante el desarrollo de dicha visita, se indagó y se recolectó la siguiente información relacionada a la gestión integral de residuos sólidos en el municipio:

- El municipio presentó actualización del Plan de gestión integral de residuos sólidos –PGRIS- ante esta corporación, el cual fue evaluado por esta subdirección de gestión ambiental a través del Concepto técnico No. 043 del 17 de febrero de 2022, realizando unos requerimientos, de los cuales el municipio a la fecha no ha dado respuesta.
- El municipio actualmente realiza la prestación del servicio de aseo a través del gestor Bioger S.A.S ESP, no se proporcionó documento, contrato o acto administrativo que acreditara el funcionamiento del mismo en el municipio.
- La cobertura del servicio de aseo según lo indicado por la secretaria de planeación corresponde únicamente al casco urbano.
- A la fecha no se tiene evidencia de implementación del comparendo ambiental.
- Para la fecha de la visita, No se presentó censo de recicladores, así como tampoco evidencias de formalización de recicladores.
- El municipio no cuenta con estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA).
- No se presentaron evidencias o informes de seguimiento a la implementación de la gestión integral de residuos sólidos en el municipio.
- No se presentó evidencias o informes relativos al censo o erradicación de puntos críticos en el municipio o acciones similares realizadas durante la vigencia.
- Se anota que el municipio ha sido objeto de quejas relativas a la disposición inadecuada de residuos sólidos, las cuales fueron atendidas por esta subdirección de gestión ambiental, realizando unos requerimientos mediante el Concepto técnico No. 150 de 2023, específicamente para los siguientes puntos del corredor vial comprendido entre el corregimiento de Puerta de hierro-Palmar de Varela, Carreto-Cruz del viso, operado por la Concesionaria Montes de María.

Punto de referencia	Municipio departamento de Bolívar	Coordenadas
137+600	Calamar	10°14'58"N- 74°55'1"W
138+480	Calamar	10°15'26"N- 74°55'10"W
138+280	Calamar	10°15'15"N- 74°55'6"W
135+840	Calamar	10°14'5"N- 74°55'16"W

Durante la visita, no se aportó documento o informe en el que se evidenciaron las gestiones realizadas para la adecuada erradicación de los puntos críticos mencionados.

Puntos críticos:

A Orillas del canal del Dique

Coordenadas: 10°15'33.585"N- 74°54'54.798"O

RESOLUCION No.

Nº - 1903

07 DIC. 2023

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

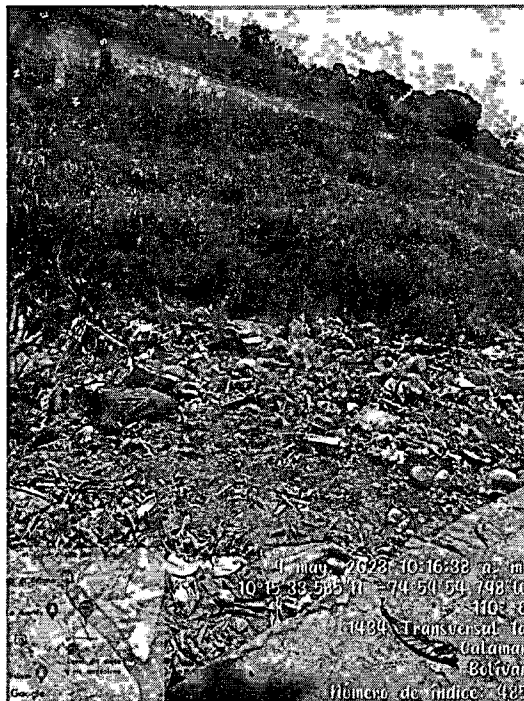


Imagen 1. Botadero satélite a orillas del canal del Dique No. 1

Coordenadas: 10°15'26.439"N- 74°54'50.033"O

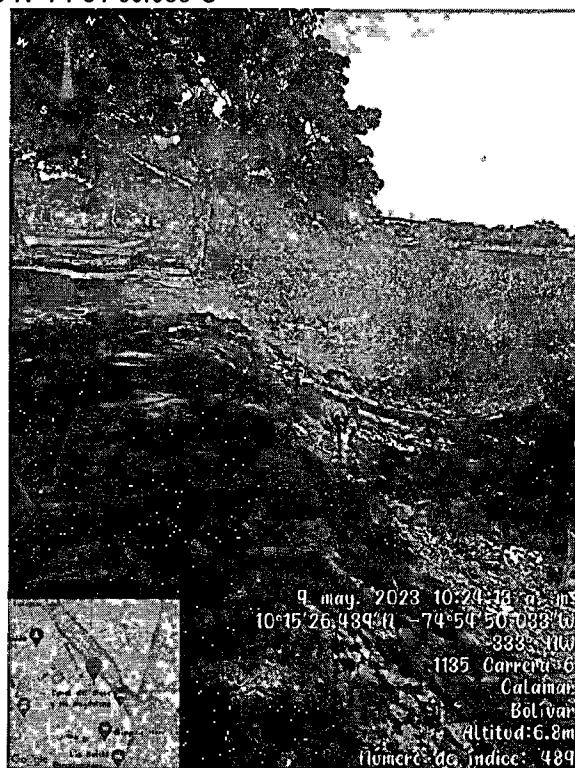


Imagen 2. Botadero satélite a orillas del canal del Dique No. 2

RESOLUCION No.

Nº - 1903

07 DIC. 2023

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

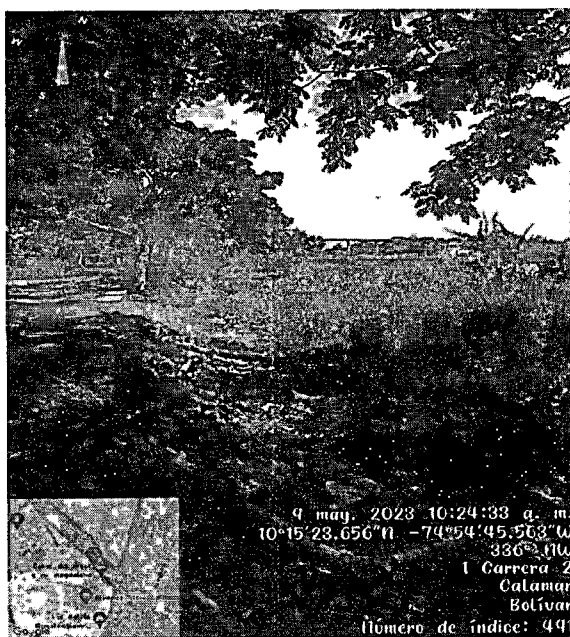


Imagen 3. Botadero satélite a orillas del canal del Dique No. 3

Se evidenció presencia de residuos domiciliarios como botellas plásticas, recipientes de un solo uso, bolsas plásticas, empaques, así como gran cantidad de residuos de poda y tallos de árboles. En todos los puntos críticos se presentaban quemas activas.

1. CONSIDERACIONES:

Recursos naturales afectados relacionados (impactos ambientales encontrados y potenciales)

Agua:

Posible afectación de la calidad de cuerpos de agua al no contar con mecanismos para el adecuado manejo de los lixiviados generados, los cuales pueden contener alta carga orgánica, fosfatos, nitratos, nitritos, DBO, DQO, Carbono Orgánico Total, Sólidos Suspendidos, así como algunos metales pesados, muchos de ellos peligrosos, estos pueden entrar en contacto con la corrientes de agua superficial e infiltrarse a través del suelo alcanzando fuentes de agua subterráneas, generando la contaminación del recurso.

Así mismo, la materia orgánica contenida en los residuos sólidos, en presencia de bacterias, microorganismos y oxígeno, genera compuestos que acidifican el agua, reducen el oxígeno, pudiendo ocasionar su contaminación, y la convierte en no apta para el consumo humano, lo que puede conllevar a que se presenten problemas de salud, principalmente, enfermedades gastrointestinales.

Por otra parte, los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente pueden llegar a cauces naturales y sistemas de drenaje artificiales, ocasionando obstrucciones en el flujo normal del agua y, por consiguiente, problemas de inundaciones. Cabe resaltar que las ciénagas de capote, tupe y zarzal integran un sistema asociado que se conecta con el Canal del Dique mediante caños, igualmente, se consideran como unas de las subcuencas más importantes que conforman la cuenca general del canal del Dique, lo anterior significa que la contaminación que se genera en este conjunto cenagoso, podría causar el consecuente desmejoramiento de la calidad del agua del canal del dique.

RESOLUCION No.

07 DIC. 2023

Nº - 1903

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Aire:

La falta de mecanismos para el control de los gases producidos por la descomposición de los residuos sólidos, ocasiona emisiones incontroladas a la atmósfera que pueden alterar la calidad del aire. De igual forma, al no contar con cobertura de los residuos sólidos, el polvo levantado por acción del viento, puede transportar, hasta lugares aledaños, microorganismos nocivos que producen afecciones respiratorias e irritación de las mucosas, además de la generación de olores ofensivos que afectan el bienestar de la población aledaña a los botaderos.

El problema se agudiza por el riesgo de incendios accidentales en los botaderos, debido a que se liberan a la atmósfera gases como el metano, anhídrido carbónico, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), metales pesados, así como sustancias tóxicas y de persistencia en el ambiente como son las dioxinas y furanos, liberadas al arder productos clorados, en especial los plásticos de cloruro de polivinilo (PVC), además, se generan humos y material particulado.

La anterior situación se agudiza si se considera el hecho de que se están disponiendo residuos sólidos en cercanías a fuentes de agua natural como arroyos y ciénagas que discurren por el municipio, así como se mencionó anteriormente.

Suelo:

Al no contar con sistemas de protección e impermeabilización, antes de disponer los residuos, los lixiviados generados se infiltran a través del suelo, afectando su productividad y la microfauna que vive en él.

Otro de los impactos directamente generados en el recurso suelo es el cambio de uso; suelos de diferente vocación son utilizados para la disposición inadecuada de residuos sólidos.

Paisaje:

La disposición de residuos sólidos a cielo abierto genera modificación del paisaje, impacto visual y afectación al bienestar de la población.

NORMATIVIDAD RELACIONADA:

De acuerdo a lo tratado en el presente concepto técnico, el Decreto 1077 de 2015 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.29. Recolección en zonas suburbanas, rurales y centros poblados rurales. Para la prestación del servicio de recolección en las zonas suburbanas, rurales y centros poblados rurales se contemplarán las siguientes condiciones:

1. Existencia de vías adecuadas, de tal manera que se pueda hacer la recolección domiciliaria a lo largo de estas o al menos en sitios de almacenamiento colectivo previamente convenidos con la comunidad.
2. En los sitios de almacenamiento colectivo debe haber condiciones de maniobrabilidad para los vehículos recolectores y de fácil acceso para los usuarios.
3. La ubicación del sitio para el almacenamiento colectivo no debe causar molestias e impactos a la comunidad vecina.

Disponer de cajas de almacenamiento adecuadas y suficientes para iniciar allí la presentación y almacenamiento de los residuos sólidos, aprovechables y no aprovechables, por parte de la comunidad de acuerdo con la frecuencia de recolección. La frecuencia, día y hora de recolección debe ser de obligatorio cumplimiento por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo con el fin de evitar la acumulación de residuos sólidos en estos sitios.

RESOLUCION No.

07 DIC. 2023

Nº - 1903

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

En atención a lo dispuesto en el **artículo 2.3.7.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015**, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que los centros poblados rurales cuenten con la infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

En ese mismo sentido, el **artículo 2.3.7.1.2.2** siguiente, advierte que el prestador del servicio público de aseo que atienda zonas rurales establecerá, en el programa de prestación del servicio, la gradualidad para la incorporación de las diferentes actividades del servicio público de acuerdo con las condiciones del centro poblado rural y, como mínimo, se deberá implementar la recolección mediante sistemas colectivos de presentación y almacenamiento de residuos sólidos, de acuerdo con el PGIRS.

Adicionalmente, se encuentra establecido en el referido decreto que, en caso de que el municipio o distrito identifique razones técnicas, operativas o socioeconómicas que impidan la prestación mediante el servicio de aseo en los centros poblados rurales, se podrán implementar los esquemas diferenciales para el saneamiento básico a través de la adopción de soluciones alternativas a que hace referencia el artículo 2.3.7.1.3.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

- ✓ Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
- ✓ Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
- ✓ Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.
- ✓ Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
- ✓ Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
- ✓ Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
- ✓ Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.
- ✓ Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.
- ✓ Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
- ✓ Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
- ✓ Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
- ✓ Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

Que el artículo 2.3.2.2.3.45, señala lo siguiente: "Censo de los puntos críticos: Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración".

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente en cuanto a quemas a cielo abierto:



RESOLUCION No. **Nº - 1903**
 (07 DIC. 2023)

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13. Quemias abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemias abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemias abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemias abiertas para su tratamiento.

Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales, salvo las quemias controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemias abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemias abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemias, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Análisis del cumplimiento de las obligaciones suscritas en la Resolución Nº 0404 de 2006 – PGIRS CALAMAR	
Proyecto	Avance
Proyecto piloto para la separación en la fuente con los actuales usuarios	0%. En la Corporación no se tienen evidencias de su implementación.
Involucrar a las instituciones educativas en procesos de sensibilización para la GIRS comunidades organizadas	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, no es competencia de la autoridad ambiental hacer seguimiento a estos componentes del Plan.
Elaboración de material educativo didáctico que dé a conocer los procesos de gestión de residuos sólidos	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, no es competencia de la autoridad ambiental hacer seguimiento a estos componentes del Plan.
Fortalecimiento de comunidades organizadas	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, no es competencia de la autoridad ambiental hacer seguimiento a estos componentes del Plan.
Estructuración del proceso de contratación	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, no es competencia de la autoridad ambiental hacer seguimiento a estos componentes del Plan.
Manejo técnico y operativo para la prestación del servicio de aseo	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, no es competencia de la autoridad ambiental hacer seguimiento a estos componentes del Plan.
Apoyar la labor de los recuperadores	0%. En la Corporación no se tienen evidencias de su implementación.
Recolección selectiva de residuos	0%. En la Corporación no se tienen evidencias de su implementación.
Construcción de centro de acopio	0%. En la Corporación no se tienen evidencias de su implementación.



RESOLUCION No.

Nº - 1903

07 DIC. 2023

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Establecer mercado a los productos aprovechados	0%. En la Corporación no se tienen evidencias de su implementación.
Estudio de factibilidad para proyecto de aprovechamiento de residuos de tipo orgánico	0%. En la Corporación no se tienen evidencias de su implementación.
Erradicación de botaderos a cielo abierto	80%. Aún se evidencian botaderos en el municipio
Clausura del botadero existente	80%. Aún se evidencian botaderos en el municipio
Contar con un sitio con Licencia Ambiental para la disposición final de los residuos sólidos	100%. Se están disponiendo los residuos recolectados en el relleno sanitario del municipio de San Jacinto, Bolívar, sin embargo, el municipio no presentó certificaciones que acreditaran esta información.
Crear alianzas estratégicas con el municipio de Arroyohondo para la regionalización de la disposición de los residuos	0%. Aunque hoy se dispone en el relleno sanitario regional del municipio de San Jacinto.

Teniendo en cuenta los proyectos del PGIRS a los cuales Cardique debe hacer seguimiento (aprovechamiento, disposición final autorizada), se puede establecer que el avance en la implementación de proyectos es de 22% aproximadamente.

De acuerdo con la información presentada en la tabla anterior se puede establecer que las acciones realizadas por el Municipio de Calamar en materia de GIRS se han centrado en algunos componentes de la prestación del servicio de aseo (recolección y transporte), dejando de lado otros aspectos importantes como el aprovechamiento y la disposición final controlada.

Análisis del cumplimiento de las obligaciones suscritas en la Resolución N.º 0770 del 06 de Julio de 2012

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Primero	Poner en ejecución e implementar los proyectos contenidos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS relacionados en el Concepto Técnico número 0473 de junio 6 de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.	Incumplimiento. No se han implementado de los proyectos establecidos en el PGIRS.
Segundo	Actualizar o modificar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme lo establece el artículo 11 de la resolución número 1045 de 2013	El municipio presentó un documento de actualización de su PGIRS en el año 2019, el cual fue revisado mediante el CT 043 de 2022, dando como resultado la solicitud de ajustes.
Parágrafo	En un término de 45 días presentar la modificación y/o actualización del PGIRS	El municipio presentó un documento de actualización de su PGIRS en el año 2019, el cual fue revisado mediante el CT 043 de 2022, dando como resultado la solicitud de ajustes.

Resolución N.º 0127 del 09 de febrero de 2015



RESOLUCION No. **Nº - 1903**
 (07 DIC. 2023

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Primero	<p>Requerir al municipio de Calamar-Bolívar, a través de su alcalde, para que ajuste el documento denominado Actualización del Plan de Gestión Integral de residuos sólidos, de acuerdo con los aspectos y observaciones señalados en el concepto Técnico No. 091 de febrero 03 de 2014 así mismo deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la selección y definición de sitios de disposición final de residuos sólidos, se deberá realizar un análisis detallado de los posibles sitios, atendiendo los criterios establecidos en el decreto 838 de 2005 y en el esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio. 2. Los proyectos que se definan en la estructuración del plan deberán ser apropiados, viables y sostenibles para el municipio, considerando sus características, capacidades las principales problemáticas identificadas en la fase de diagnóstico y las perspectivas futuras acerca de la prestación del servicio de aseo. Además, los recursos que se asignen deberán ser los requeridos para su ejecución 3. Para los proyectos de disposición final de residuos sólidos deberá propenderse por la regionalización. 4. La formulación del plan debe realizarse de manera participativa, en el que intervenga, personal de administración municipal, representantes de la autoridad ambiental, del sector productivo, educativo comercial, entre otros. 5. El PGIRS actualizado deberá guardar coherencia con el Plan de desarrollo municipal y el esquema de Ordenamiento Territorial. Así mismo deberá considerarse lo establecido en el Plan Ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del Canal Del Dique y el componente de Gestión del riesgo para la localización de infraestructura asociada a residuos sólidos. 	<p>El municipio de Calamar dispone de los residuos generados en el Relleno Sanitario de San Jacinto. Dentro del documento elaborado por la Gobernación de Bolívar y presentado por la Corporación, se tiene estipulado lo sugerido en esta resolución que va acorde a la metodología de la Resolución 754 de 2014.</p>
Resolución Nº 0970 del 2017		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Primero	<p>Formular cargos contra el municipio de Calamar los cuales se concretan en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1 incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1 y 2 de la resolución Nº 0770 de 2012 relacionadas a poner en ejecución e implementación los proyectos contenidos en el PGIRS, conducta que conlleva a la violación de las normas ambientales en el artículo 2.3.2.2.3.87 del decreto 1077 de 2015 e inciso según del numeral 3, 2.322.3.95 del decreto 1077 de 2015. 	<p>Persiste el incumplimiento 1.1.</p> <p>El municipio realizó la actualización del PGIRS.</p>

RESOLUCION No. 2023

07 DIC. 2023

No. - 1903

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

	1.2 Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1 de la resolución N° 0127 de 2015, relacionada con ajustar o actualizar el documento de actualización del PGIRS, conforme a la metodología establecida en la resolución No. 0754 de 2014, conducta que conlleva a la violación de las normas ambientales del artículo 2.3.2.2.5.118 del decreto 1077 de 2015 en numeral 3	
--	---	--

Es importante mencionar que si bien el Decreto 2981 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución N° 754 de 2014, establecen que a las autoridades ambientales sólo les compete hacer seguimiento al cumplimiento de las metas de aprovechamiento, dentro de las visitas de seguimiento realizadas por Cardique también se tienen en cuenta otros aspectos de la GIRS, como la disposición final adecuada; toda vez que deficiencias e incumplimientos en estos aspectos pueden generar impactos ambientales negativos.

2. CONCEPTO TÉCNICO

- El PGIRS aprobado bajo Resolución 404 de 9 de mayo de 2006 no se encuentra de conformidad a los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 754 de 25 de noviembre de 2014.
- El municipio de CALAMAR presentó documento PGIRS para la revisión y evaluación del documento por parte de la Corporación, el cual se evaluó mediante concepto técnico No. 043 de 2022, dando como resultado la solicitud de los siguientes ajustes:
 - ✓ Presentar en el documento la sección de proyecciones del crecimiento de actividades económicas
 - ✓ Las tablas de objetivos no presentan los datos de plazos establecidos para la ejecución, los parámetros y resultado de línea base, esto se establecen por periodo administrativo en el cronograma de actividades.
 - ✓ En la tabla de cronograma falta los valores de horizonte (corto, mediano y largo plazo).
- Sobre el seguimiento la Resolución 404 de 9 de mayo de 2006, según la responsabilidad establecida para las autoridades ambientales Decreto 2981 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, el municipio CALAMAR no evidencia cumplimiento en la implementación de los siguientes proyectos:
 - ✓ Proyecto piloto para la separación en la fuente con los actuales usuarios
 - ✓ Apoyar la labor de los recuperadores
 - ✓ Recolección selectiva de residuos
 - ✓ Construcción de centro de acopio
 - ✓ Establecer mercado a los productos aprovechados
 - ✓ Estudio de factibilidad para proyecto de aprovechamiento de residuos de tipo orgánico
 - ✓ Crear alianzas estratégicas con el municipio de Arroyo Hondo para la regionalización de la disposición de los residuos
- Pese a que en el municipio de Calamar se está prestando el servicio de aseo, y pese a los requerimientos realizados por CARDIQUE, aún se evidencian puntos críticos especialmente a orillas del Canal del Dique.

RESOLUCION No.

Nº - 1903
07 DIC. 2023

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

- *Es importante señalar que si bien el Decreto 2981 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución N° 754 de 2014, establecen que a las autoridades ambientales sólo les compete hacer seguimiento al cumplimiento de las metas de aprovechamiento, dentro de las visitas de seguimiento realizadas por Cardique también se tienen en cuenta otros aspectos de la GIRS, como la disposición final adecuada, toda vez que deficiencias e incumplimientos en estos aspectos pueden generar impactos ambientales negativos, considerando igualmente, los antecedentes asociados a incumplimiento de los municipios, a los cuales debe realizarse estricto seguimiento.*

2.1. REQUERIMIENTOS

1. *Reiterar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Resoluciones 770 de 2016, 127 de 2'15 y 970 de 2017.*
2. *Se le requiere al municipio, adelantar el cumplimiento oportuno de los proyectos y metas establecidas en el PGIRS actualizado.*
3. *Presentar los ajustes del Plan de gestión integral de residuos sólidos –PGIRS- solicitados a través del concepto técnico No. 043 de 2022.*
4. *Presentar evidencias o certificados emitidos por el gestor, de la disposición de residuos Sólidos realizada por el operador del servicio de aseo en el Relleno sanitario San Jacinto para la vigencia 2022 y 2023.*
5. *Requerir al municipio de Calamar erradicar de manera inmediata los puntos críticos que persisten e implementar estrategias articuladas con el prestador del servicio de aseo para el control y vigilancia de los puntos relacionados en este concepto técnicos y de todos aquellos que se presenten en el municipio, de manera que se cumpla con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013 y Decreto Compilatorio 1077 de 2015 Artículo 2.3.2.2.1.3. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.*
6. *Requerir el informe de Clausura y Post-Clausura del botadero municipal anteriormente ubicado debajo del puente de Calamar, en un término no mayor a 10 días hábiles.*
7. *Recordar que es obligación del Municipio de Calamar reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema de Información Único SUI Administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y ante CARDIQUE de acuerdo con la Resolución 754 de 2014. (...)"*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que en los numerales 2 y 12 del artículo 31 de la mencionada Ley 99 de 1993, se establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; que igualmente conforme al numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporación Autónomas

RESOLUCION No.

Nº - 1903

07 DIC. 2023

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Regionales participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015 que establece que *“A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”*.

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado Concepto Técnico No. 419 de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el sentido que la Alcaldía del municipio de Calamar, aún no ha cumplido con algunos de los requerimientos hechos para la implementación adecuada de los proyectos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por lo que observa este despacho que es necesario requerir a dicho municipio, a efecto de cumpla con lo que le corresponde a los proyectos y metas establecidas en el PGIRS actualizado, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1077 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de Calamar a través de su representante legal o quien haga sus veces para que de manera inmediata erradique los puntos críticos en la disposición final de los residuos sólidos que aún persisten.

- 1.1 Implementar estrategias articuladas con el prestador del servicio de aseo para el control y vigilancia de los puntos relacionados en el Concepto Técnico No. 419 de 31 de julio de 2023 y de todos aquellos que se presenten en el municipio, de manera que se cumpla con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013 y Decreto Compilatorio 1077 de 2015 Artículo 2.3.2.2.1.3. *“El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos”*.
- 1.2 Presentar el informe de Clausura y Post-Clausura del botadero municipal anteriormente ubicado debajo del puente de Calamar, en un término no mayor a 10 días hábiles.
- 1.3 Presentar evidencias o certificados emitidos por el gestor, de la disposición de residuos Sólidos realizada por el operador del servicio de aseo en el Relleno sanitario San Jacinto para la vigencia 2022 y 2023.
- 1.4 Presentar los ajustes del Plan de gestión integral de residuos sólidos –PGIRS- plasmados en el Concepto Técnico No. 043 de 2022.
- 1.5 El Municipio debe adelantar el cumplimiento oportuno de los proyectos y metas establecidas en el PGIRS actualizado.

RESOLUCION No. **Nº - 1903**
'07 DIC. 2023'

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar al Municipio de Calamar a través de su representante legal, o quien haga sus veces, el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Resoluciones 770 de 2016, 127 de 2015 y 970 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Calamar está obligado a reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema de Información Único SUI, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y ante CARDIQUE de acuerdo con la Resolución 754 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 419 de 31 de julio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Control disciplinario interno y Sancionatorio Ambiental de esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, al igual que a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de Calamar, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: contactenos@calamar-bolivar.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

07 DIC. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.